

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SECRETARIA.—AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR NUMERO 148

Los señores alcaldes de la provincia se servirán remitir a este Gobierno, en el plazo improrrogable de tres días, una ficha conteniendo los datos de la situación de la Gestora municipal de su respectiva presidencia, indicando con exactitud las circunstancias que se expresan en el modelo que a continuación se inserta.

Siendo este servicio de suma importancia y muy urgente, espero que por ningún Ayuntamiento se incurrirá en demora, para no dar lugar a la adopción de medidas de rigor a que estoy dispuesto si no es cumplida con toda puntualidad esta Orden.

Ayuntamiento de

Nombres y apellidos de los gestores

- Alcalde: don
- Vocal: don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don
- » don

Fecha del nombramiento

Reorganización

Cese

Secretario: don

Interventor: don

Depositario: don

Observaciones

Santander, 17 de Julio de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDÁ

CIRCULAR NUMERO 149

En el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Julio último aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

"La personalidad insigne de don José Calvo Sotelo y la significación de su vida y de su muerte en la Revolución y en la Guerra de liberación de España, han suscitado iniciativas varias de homenaje a su memoria, unas ya realizadas y otras en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el tercer aniversario de su glorioso martirio, cuando la paz y la victoria permiten apreciar con exactitud la proyección histórica de aquel hecho, renace la ocasión de que España exteriorice una vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad de la Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea el premio anual "Calvo Sotelo", que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y

nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de Julio de 1939. 1274

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 150

En el “Boletín Oficial del Estado” correspondiente al día 12 del actual aparece el Decreto del Ministerio de la Gobernación que a continuación se inserta:

“Para ejecutar el Decreto de nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho, orgánico del Servicio de Identificación, es preciso el establecimiento de Delegaciones provinciales que tendrán a su cargo la gestión del documento de Identidad, conforme a los preceptos del Decreto referido.

Ello supone una duplicidad de empleo de medios reales y personales, ya que en cierto modo son análogos tales servicios y los establecidos por las Diputaciones provinciales para la exacción del impuesto de cédulas personales, lo cual justificaría de por sí la promulgación del presente Decreto, que, por imposición de un razonado criterio económico, tiende a evitar tal duplicidad mediante el aprovechamiento de aquellos elementos.

Pero si a ello se añade la consideración de que del Servicio de Identificación, desenvuelto fundamentalmente sobre las bases fijadas en el Decreto de su creación, han de nacer estadísticas completas de personas con características fiscales, definidas y depuradas, y ha de lograrse una simplificación en el documento y operaciones de cédulas personales, suponiendo lo primero un incremento considerable en la recaudación del impuesto y lo segundo una economía en el desenvolvimiento del mismo, todo en favor de las Corporaciones provinciales, nada más justo que éstas cooperen con todos aquellos elementos de que hoy disponen y con las cantidades necesarias para realizar el servicio en la parte común de ambos, llevando con ello a la práctica los postulados de colaboración íntima y unidad entre el Estado y Corporaciones inferiores, con beneficio evidente para el fin público.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales. Las obligaciones de cooperación que por ello se impongan a las Diputaciones provinciales se entenderán compensadas con el aumento de recaudación de dicho tributo que el Servicio origine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Julio de 1939. 1275

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 151

En el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 12 del actual se inserta la Orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se establece el premio anual “Calvo Sotelo”, que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local.

Artículo segundo. Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de Julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen, y que podrá ser:

1.º Un trabajo doctrinal, de índole expositiva, de proyecto de reforma de legislación o, en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Administración Local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una memoria sobre la vida administrativa de una Corporación Local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administración de una Corporación Local de la categoría que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.º Una actuación cívica de Municipios económicamente débiles que merezca ser premiada con subvención para obras y servicios públicos o, en general, para su mejoramiento.

6.º Cualesquiera otros análogos a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. El premio consistirá en una cantidad en numerario que oportunamente se fijará, excepto en el caso del número tres del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones, como publicación del trabajo, adquisición del mismo por el Estado, etc.

Artículo cuarto. El Ministro de la Gobernación designará el Jurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio, así como los plazos de presentación y demás requisitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. Serrano Suñer.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Julio de 1939. 1276

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1939

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:

CARGO	PESETAS
5 por 100 de 68 pesetas, visita cantera Félix Cavada, cuenta número 15, folio 124.....	3,40
5 por 100 de 68 id., visita polvorín Desiderio García, cuenta número 16, folio 125.....	3,40
5 por 100 de 480 id., visita cargadero Urdiales Crédito Unión Minera, cuenta número 19, folio 128.....	24,00
5 por 100 de 68 id., prueba caldera fábrica Cros, cuenta número 20, folio 129.....	3,40
5 por 100 de 68 id., visita accidente minas Reocín, cuenta número 22, folio 131.....	3,40
5 por 100 de 68 id., visita cantera Arruti, en Caldás, cuenta número 24, folio 133.....	3,40
5 por 100 de 68 id., visita accidente Nueva Montaña, cuenta número 25, folio 134.....	3,40
5 por 100 de 68 id., id. id. minas Camargo, cuenta número 26, folio 135.....	3,40
5 por 100 de 68 id., id. id. Reocín, cuenta número 27, folio 136.....	3,40
5 por 100 de 68 id., id. id. Constructora Naval de Reinosa, cuenta número 21, folio 130.....	3,40
5 por 100 de 68 id., id. id., cuenta número 23, folio 132.....	3,40
5 por 100 de 68 id., visita accidente minas Reocín, cuenta número 29, folio 138.....	3,40
5 por 100 de 136 id., prueba dos calderas fábrica Quijano, cuenta número 28, folio 137.....	6,80
5 por 100 de 68 id., reconocimiento polvorín cantera Productos Dolomíticos, cuenta número 32, folio 141.....	3,40
5 por 100 de 320 id., reconocimiento plano inclinado cantera Productos Dolomíticos, cuenta número 33, folio 142.....	16,00
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín cantera Productos Dolomíticos, cuenta número 34, folio 143.....	10,00
5 por 100 de 160 id., visita toma muestras fábrica Altos Hornos Nueva Montaña, cuenta número 31, folio 140.....	8,00
5 por 100 de 68 id., prueba caldera minas Reocín, cuenta número 35, folio 144.....	3,40
SUMA.....	109,00
Saldo déficit para el trimestre siguiente.....	324,98
TOTAL CARGO.....	433,98

DATA	PESETAS
Saldo por déficit trimestre anterior.....	123,10
Factura Crispín de Blas, fecha 4 Abril de 1939, según recibo número 1.....	24,00
Letra Banco Mercantil suscripción anual oficina revista «Metalurgia y Electricidad», según recibo número 2.....	33,00
Factura consumo luz de la Unión Española Le-bón, fecha 2 de Febrero de 1938, según recibo número 3.....	0,80
Idem id. gas id. id., según recibo número 4.....	22,15
Idem id. luz id. id., fecha 31 de Marzo de 1938, según recibo número 5.....	0,80
Idem id. id., fecha 30 de Abril de 1938, según recibo número 6.....	27,40
Idem id. id., fecha 31 de Mayo de 1938, según recibo número 7.....	5,78
Idem id. id., fecha 30 de Junio de 1938, según recibo número 8.....	0,80
Idem id. id., fecha 31 de Julio de 1938, según recibo número 9.....	0,80
Idem id. id., fecha 31 de Agosto de 1938, según recibo número 10.....	0,80
Idem id. id., fecha 30 de Septiembre de 1938, según recibo número 11.....	0,80
Factura reembolso Legislación Española Alcahud y Gavilán, apéndice 1.º de Julio de 1938 a 1.º Febrero de 1939, según recibo número 13.....	20,05
Factura limpieza oficina, fecha 30 de Abril de 1939, según recibo número 14.....	50,00
Factura Gallardo por un sello de caucho Delegación Ministerio de Industria y Comercio, según recibo número 15.....	7,00
Reembolso Correo envío Legislación Española Alcahud y Gavilán, 1.º de Febrero a 1.º de Abril de 1939, según recibo número 16.....	5,10
Factura limpieza oficina, fecha 31 de Mayo de 1939, según recibo número 17.....	58,00
Idem id., fecha 30 de Junio de 1939, según recibo número 18.....	50,00
Telegrama Gobierno Civil Alicante, fecha 12 de Abril de 1939, según recibo número 12.....	3,60
SUMA.....	433,98
IGUAL AL CARGO.....	433,98

Santander a 1.º de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.—El habilitado, I. Arias. V.º B.º, el Gobernador civil, Francisco Moreno y de Herrera, marqués de la Eliseda.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado,

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilustrísimos señores: Para lograr la más rápida normalización de la vida del trabajo, especialmente en la zona últimamente liberada, facilitando la preferente colocación de los ex combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. En un plazo de quince días, a partir de la

publicación de la presente Orden, todas las empresas y centros de trabajo ajustarán sus plantillas, como minimum, al número de obreros o empleados existentes el 18 de Julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales o de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del empresario.

Igualmente, y previa justificación ante el mismo delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existentes en 16 de Febrero de 1936, si se demostrara que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de Represaliados Políticos, que creara el Decreto de 29 de Febrero de 1936.

Séguno. Los puestos vacantes que resulten serán ocupados, con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de Febrero de 1936 por presiones sindicales, a causa de pertenecer a asociaciones antimarxistas, o en virtud de acuerdos de las Comisiones de Represaliados que se mencionan en el artículo anterior, siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o más ventajosos, o, posteriormente a aquella fecha, hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

Tercero. En las industrias y profesiones que, con arreglo a bases de trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y hoy vigentes, tengan establecidos escalafones del personal dentro de cada empresa, se procederá, en un plazo que concluirá el primero de Agosto, a realizar las correspondientes corridas de escala.

En aquellas otras en las que, por normas obligatorias, se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios o cualesquiera otra lapso de tiempo, se fijarán los aumentos de retribución que procediese según los plazos transcurridos, a contar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin más excepciones que las que se expresan a continuación.

Los delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el Decreto de 5 de Enero del presente año, podrán acordar, a petición motivada del empresario, la privación de los anteriores derechos a parte o todo el personal de un empresa si se estimare su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ésta.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional se les considerará, a los efectos de su antigüedad y consiguiente determinación de sus retribuciones, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de Julio de 1936 como desafectos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja.

Cuarto. Para las resultas de las corridas de escala y para completar plantillas se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en favor de ex combatientes y Caballeros Mutilados.

Quinto. Los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración acordarán lo procedente para el debido cumplimiento y aplicación de estas disposiciones.

Madrid, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
Pedro González Bueno.

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración. 1244

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 10 del actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y comerciantes de la calle de Calderón de la Barca beneficiados por las obras de urbanización ejecutadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos, dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal a 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 1272

Ayuntamiento de MERUELO

En las relaciones de deudores por diferentes arbitrios, derechos, tasas, etc., y demás atrasos, se ha acordado, en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 6 de los corrientes, facultar a la Alcaldía para que, por la vía de apremio, se procediese en consonancia, y, en su virtud, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Meruelo a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, adaptable a los deudores municipales, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º de citado, Estatuto.

Y para que proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese la relación de deudores al agente ejecutivo don Anselmo Ortiz Jáuregui, el cual firmará un ejemplar de dichas relaciones que quedará en la oficina de Intervención.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados.

Meruelo, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Secundino Vega. 1258

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitado por don José Barrera Pereda la debida autorización para instalar un motor de un caballo en su industria de fundición de hierro, sita en la calle del General Castañeda, se hace público a los efectos de reclamaciones por cuantos se crean perjudicados con dicha instalación.

Torrelavega, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1269